

CINCUENTA Y SIETE PERSONAS, VIRTUALMENTE PROPIETARIAS DE MAS DE LA MITAD DE LOS DIARIOS ESPAÑOLES

Autores cercanos a la realidad concluyeron en que la concentración de la propiedad de la prensa estaba cediendo su control a un núcleo muy reducido de personas, pese a la inexistencia de grandes cadenas formales: "En el año 1.969, evaluaba uno de ellos, se dió la circunstancia de que treinta personas individuales tenían en sus manos, por lo menos, el 50% de la propiedad de los periódicos, cuya difusión según O.J.D., era más de la mitad de la difusión total controlada en la prensa diaria española". (Alfonso Nieto: "La prensa informativa en España"). O bien, que cincuenta y siete personas eran propietarios cualificados, en bastantes supuestos mayoritarios, del 55,74% de los diarios privados.

En la misma línea se destacó la concentración llevada a cabo en contados grandes grupos españoles: Cuatro diarios, se dijo, La Vanguardia, A B C, Pueblo y Ya, abarcaban el 29% de la difusión total de la prensa que se extiende al 42% en el caso de veinte diarios.

La mención de los "cinco grupos" de gran diversión relativa de la prensa española se generalizó en los escasos libros e informes que hicieron referencia al tema: Editorial Católica, los Lucas de Tena, los Godó, el grupo OPUS y el de la Iglesia Católica, a los que se añadía el de la prensa estatal, centraron así la atención con la indudable virtud de marcar ciertos puntos de acumulación del poder informativo.

Pero al plantear a estos grupos aisladamente sus conexiones, parecía avalar en cierta forma el mito liberal de los medios como poder autónomo desvinculado de los restantes.

Si continuamos la investigación sobre los grupos legales informales de edición de periódicos o las conexiones existentes entre ellos llegaremos a formar apartados:

1) GRUPOS SOCIETARIAMENTE UNIFICADOS:

Editorial Católica YA, HOY, Ideal Gallego, La Verdad, Ideal Granada y Agencia Logos.

Prensa Española ABC (Ma-

drid), ABC (Sevilla, Blanco y Negro).

Editorial Semana AS y Semana.

Editorial Sevillana El Correo

¿Televisión Pública...? ¿Televisión Privada...?



Si alguna sentencia a nuestro Tribunal Constitucional ha trascendido de modo especialmente relevante a la opinión pública, ésta es sin duda la dictada con respecto al recurso de amparo promovido por la Sociedad Mercantil "Antena 3, S. A.", en la cual dicho Tribunal examina la cuestión de la fundación de emisoras de radiotelevisión. Esta circunstancia se debe a que la cuestión adquiere en nuestro país una especial importancia, dadas las diferentes posturas existentes al respecto entre las fuerzas políticas más importantes.

Quizás sean precisamente estas diferentes posturas las que han motivado que la Constitución no se defina de modo taxativo sobre la posibilidad de que se puedan crear emisoras privadas de televisión y de que de alguno de sus artículos se pueda decir que es viable la explotación de la televisión

de Andalucía y Nueva Andalucía.

Editorial Prensa Canaria La Provincia y Diario de las Palmas.

2) GRUPOS INFORMALES:

Grupo Mundo Ilustración, Sociedad Anónima (Mundo Diario), Barcelona Press (Telepress), Catuya Express Sociedad Anónima, Cuatro-dos-cuatro, Diario Regional S.A., (Diario Regional), Prensa Castellana (Informaciones) (De estos seis diarios habían comenzado a editarse solo tres, tras la grave crisis sufrida por la cadena de Sebastián Auger).

Grupo Godó Talleres Imprenta (La Vanguardia), Ediciones Rápidas (Dicen), Ediciones Mundo Deportivo (El Mundo Deportivo), Gaceta Ilustrada, S.A., (Gaceta Ilustrada).

Bilba Editorial, S. A. El Correo Español, El Pueblo Vasco y Sociedad Vascongadas de Publicaciones (El Diario Vasco), con siete consejeros comunes.

Información y Publicaciones, S. A. Información y Prensa (Diario 16), Información y Revistas (Cambio 16, Historia 16), con ocho consejeros comunes.

Grupo Zeta Ediciones Primera Plana (El Periódico), Ediciones Zeta (Interviú, Lib) Ediciones Formentera (Sal y Pimienta).

3) OTRAS VINCULACIONES POR CONSEJEROS:

Editorial Compostelana (El Correo Gallego), Faro de Vigo, S. A. (Faro de Vigo), con tres consejeros comunes.

Editorial Católica Abulense (Diario de Avila), Telepublicaciones (Teleprograma), un consejero común.

Editorial Católica Abulense (Diario de Avila, Sol de Espa-

ña y Punto Editorial (Actualidad Económica), con un consejero común.

Agencia EFE, S. A. Cinco consejeros con seis empresas editoras de prensa.

SALPISA-COLPISA Siete consejeros comunes con otras

siete empresas editoras de diarios.

Se produce una aparente imagen de dispersión de la información. Pero lo único que revela, en definitiva, es la peculiaridad de las fórmulas de concentración producidas en España, donde los objetivos clásicos señalados en la teoría económica-utilización: Economía de escalas, abaratamiento de costes por fusión de

en régimen de monopolio.

Son fundamentalmente dos los preceptos constitucionales de los que parece deducirse claramente que la televisión en régimen de explotación privada tiene cabida en nuestro ordenamiento: Por una parte, el derecho a difundir libremente las ideas u opiniones por cualquier medio de reproducción (art. 20.1.2) y por otra, la libertad de empresa, reconocida y protegida en el art. 38.

Por el contrario, los argumentos para defender la explotación de la televisión en régimen de monopolio se apoyan esencialmente en el art. 128.2 de la norma fundamental, que posibilita la reserva al sector público de bienes o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio. Es importante señalar que la condición para que pueda tener lugar la reserva en favor del sector público es la esencialidad del bien o servicio. En este caso la esencialidad de la televisión vendría dada por su poder de penetración, por la influencia que tiene en la conformación de las opiniones y comportamientos de los ciudadanos y por necesaria objetividad e imparcialidad de la información difundida.

Aparte de esta apoyatura jurídica en favor del monopolio, resulta que en la práctica la empresa televisiva asume carácter, si no de monopolio, sí de oligopolio. Esto es debido a dos circunstancias: Por un lado, el costo económico inherente a la creación de una emisora de televisión y, por otro lado, la limitación, meramente técnica, de las bandas de emisión, que reducen a un corto número las emisoras de alcance estatal eventualmente existentes, aunque es previsible que en un futuro relativamente inmediato desaparezca esta limitación, al generalizarse la transmisión de las ondas televisivas por vía satélite.

En definitiva, la conclusión es que cabe afirmar que tanto el régimen de explotación privada como el monopolio público caben en nuestro ordenamiento jurídico.

En medio de estos preceptos constitucionales hay una Ley especialmente importante, la que aprueba el Estatuto de la Radio y la Televisión, que señala que "la radiodifusión y la televisión son servicios públicos esenciales cuya titularidad corresponde al Estado". La problemática se centra en si esta declaración de la radiodifusión y la televisión como servicios públicos esenciales, conlleva la consecuencia de que el sector público explote este servicio en régimen de monopolio o, por el contrario, pueda ser un servicio público cuya gestión se lleve a cabo por entidades privadas.

Ante esta perspectiva era de prever que, más tarde o más temprano, fuera el Tribunal Constitucional el que tuviera que decidirse sobre el tema, como así ha sucedido en sentencia del 31 de Marzo de 1.982, la cual desestima el recurso de amparo promovido por "Antena, 3", que fue defendido por el abogado Manuel Jiménez de Parga.

Cuando se analiza la sentencia del Tribunal se observa claramente que se ha decidido sobre dos aspectos: Por una parte, el Tribunal ha tenido que examinar una cuestión puramente procesal que escapa al tema que es objeto de nuestro análisis; pero por otra, una vez solventada la cuestión procesal y admitido a trámite el recurso de amparo, ha tenido que decidirse sobre la controversia que nos ocupa, es decir, sobre si la norma

CUADRO I

VINCULACIONES SIGNIFICATIVAS

Grupos Bancarios - Diarios (1)

G. BANESTO (2)

El Diario Vasco
Norte Express
El Noticiero Universal
La Región (2)
La Voz de Asturias
Ya-La Verdad-Hoy-Ideal
Gallego-Ideal (Granada) (3)

G. BILBAO

El Correo Español-EI
Diario Vasco (2)
Ya-La Verdad-Hoy-Ideal
Gallego-Ideal (Granada)

B. INDUSTRIAL DE LOS PIRINEOS

El Noticiero Universal

B. INDUSTRIAL DEL TAJO

El Correo Gallego

G. BANCA CATALANA

Avui
El Correo Catalán (2)

G. HISPANO

Ya-La Verdad-Hoy-Ideal
Gallego-Ideal (2)

B. HUESCA (3)

Diario de Barcelona

G. CENTRAL

El Noticiero Universal
Las Provincias-Diario de las Palmas

G. MARCH

Diario de Mallorca (2)

G. VIZCAYA

El Correo Español-EI Diario-Vasco (2)

G. HISPANO

El Norte de Castilla

B. DE VALLADOLID (MPI)

El Imparcial
Diario de León

G. RUMASA

El Correo de Andalucía-Nueva
Andalucía
Diario de Mallorca
Mundo Diario-Telexpress
El Noticiero Universal (2)
La Voz de Galicia
Ferrol Diario

B. OCCIDENTAL

El Correo de Andalucía-Nueva Andalucía

(1) Están incluidos solo las vinculaciones directas que adquirían una auténtica significación en el análisis hecho de cada diario.

(2) Para clarificar los resultados hemos marcado solo los grupos bancarios en los que están incluidos los bancos vinculados a los diarios. Las agrupaciones consideradas, limitándose a los bancos afectados por estas conexiones son: Español de Crédito, Guipuzcuano, Garriga Nogués, Mas Sardá, Badesco, Vitoria (G. Banesto); Bilbao e Industrial de Bilbao (G. Bilbao); B. de Vizcaya (G. Vizcaya); Industrial del Sur, Sevilla, Noroeste, Toledo y Condal (G. Rumasa); Banca Catalana, Industrial del Mediterráneo e Industrial de Cataluña (G. Catalana); Central y Vitalicio de España (G. Central); Comercial Occidental (G. Occidental). Los restantes Bancos aparecen con su denominación propia incluido el Banco de Valladolid (G. M. P. I.), por su especial situación en relación a la corporación bancaria.

(3) El Banco de Huesca se ha mantenido aparte, pese a su proceso de Integración en el G. capitaneado por el B. de Bilbao, teniendo en cuenta la especial situación del diario a que está vinculado, Diario de Barcelona, con más de cuatro consejos de administración en dos años. Sólo se ha considerado, pues, al accionista mayoritario de la empresa, presidente del Banco de Bilbao.

servicios etc., no han estado en el centro del fenómeno.

Resulta imposible ignorar que, durante decenios, el periodismo español apenas ha tenido puntos en común con un mercado capitalista competitivo: Estrictamente limitado en el número y entidad de sus "fabricantes", controlado en sus materias primas (Información de base, papel prensa...) y artificialmente dirigido en precios, orientación y techos informativos, la prensa era concebida prioritariamente desde la óptica de su capacidad de influencia y, sólo muy en segundo término, como fuente de dividendos contables.

De esta forma, la concentración de la prioridad de los medios informativos privados, en la forma en que se ha venido y se continúa en buena parte realizando, no encuentra justificación alguna en lo que a optimización de beneficios contables se refiere. Y remite casi exclusivamente en la inmensa mayoría de los casos a una búsqueda de acumulación de poder, de poder informativo que sostiene y potencia a los poderes económicos y político.

BANCA E INDUSTRIA DE LOS DIARIOS

Las conexiones de los medios informativos de masas con la Banca adquieren una mayor significación, en la medida en que, de una parte, multiplican las relaciones con variados y complejos intereses; de otro lado, porque no sólo pueden implicar vías privilegiadas de créditos y liquidez, sino que también pueden garantizar en buena medida una doble vía, tanto la dinámica hacia la concentración, como los condicionamientos de la información.

En el cuadro 1, se recoge las vinculaciones de los grupos bancarios con la prensa diaria, que pueden considerarse significativos.

En el cuadro 1, se recogen 18 grupos editores de 26 diarios que mantienen conexiones directas con la Banca privada, acumulando una difusión media controlada (cuatro de ellos no cuentan con OJD), de 773.774 ejemplares-día, es decir, un 35,82% de la difusión controlada de los 76 diarios analizados. Como puede observarse en el cuadro 1, muchas de las conexiones no se realizan siem-

pre con un sólo grupo bancario. El caso del grupo editor de El Correo Español-El Pueblo Vasco y el Diario Vasco, que mantienen amplias relaciones con los grupos Bilbao y Vizcaya (con una minoritaria presencia de Banesto), es fácilmente explicable, dada la estrecha relación tradicionalmente existente entre ambas entidades bancarias. Pero también se da esta vinculación múltiple en la Editorial Católica con sus cinco diarios (Banesto e Hispano sobre todo); en el Norte de Castilla, o en el Noticiero Universal (seis consejeros de cinco grupos bancarios).

De entre los grupos bancarios recogidos en el cuadro 1, que mantienen vinculaciones con la prensa diaria, es preciso destacar a Banesto, que se relaciona con seis grupos editoriales y diez diarios. Pero también es interesante el caso de Rumasa que, a través de algunas de sus múltiples bancos, mantiene conexiones con seis editores de otros diez bancos.

CAJAS DE AHORRO EN LA PRENSA

Diecisiete diarios provinciales o regionales en su mayoría mantienen que se sepa, relación directa con las Cajas. Y su influencia no viene tanto en las cifras de difusión media que pudieran hallarse, sino por práctico monopolio de la información escrita en sus respectivas zonas de influencia.

La presencia de las Cajas de Ahorros en los medios de información españoles no se reduce a los datos contenidos en el cuadro 2. Habría que tener en cuenta también el importante paquete de acciones detentado por las Cajas en EFE (un 18,6% del capital a través de la C.E.C.A., la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja y otras), y aún quedarían otros medios legados a las Cajas como Radio Huesca, propiedad de la denominada Caja Grande Aragón.

Antonio MARCELO VACAS.

ALCANTARA
para estar
enterado

fundamental reconoce o no un derecho a crear emisoras privadas de televisión.

La pretensión de "Antena 3", al plantear el recurso, está enmarcada por dos circunstancias muy concretas: Primera, que esta Sociedad aspira a una televisión de ámbito nacional, y la segunda consiste en que, para la efectividad de su derecho, solicita que nuestro alto Tribunal ordene a un ministerio gubernamental el otorgamiento de una autorización. Además, dicha Sociedad entiende que el Estatuto de la Radio y de la Televisión, no constituye un obstáculo para su derecho, pues no se trata de atacar la consideración de la televisión como servicio por el ente público RTVE. Es decir, "Antena 3" opina que la gestión de este servicio público debe permitirse a entidades privadas.

De esto último deriva el que la propia sentencia señale que el "punto neurálgico de este asunto" es preguntarse si es posible la atribución de la gestión del servicio público a un ente privado. Con respecto a esta cuestión el Tribunal añade que no es posible satisfacer la pretensión de amparo, ya que adoptar el sistema de gestión indirecta del servicio público requiere una decisión del legislador y un desarrollo legislativo que el Tribunal no puede suplir.

Esta consecuencia, a la que llega el Tribunal fundamentada en una interpretación objetiva, se dice en la sentencia que resulta corroborada al utilizar los criterios derivados del examen de los antecedentes y de los trabajos preparatorios del texto constitucional, en los cuales se demuestra "que la llamada televisión privada, en cuyo favor postula la Sociedad "Antena 3, S. A." no está necesariamente impuesta por el art. 20 de la Constitución. No es una derivación necesaria del art. 20, aunque, como

CUADRO 2

CAJAS DE AHORROS EN LA PRENSA DIARIA

PERIODICOS (1)

El Correo Catalán (C)
Ya-Hoy-Idel Gallego
La Verdad (2 C)
Diario de Mallorca (P)
El Correo Gallego (P)
Diario de Cádiz (Acc.)
Diario de Navarra (Acc.)
Extremadura (C D)
Diario Avisos (Acc.)
Diario de Ibiza (Acc.)
Diario de León (Vp)
Diario Palentino (Acc.)
Diario Palentino (C)
Norte Express (Acc.)
Norte Express (Acc.)
Nueva Rioja (Acc.)
Nueva Rioja (C)

CAJAS DE AHORROS

C. de A. Sagrada Familia de Barcelona
C. E. C. A. C. D. G.
C. de A. y M. de Piedad de Baleares
C. de A. y M. de P. Santiago (V)
C. de A. y M. de P. de Cádiz (C)
C. de A. de Navarra (D. G.)
C. de A. y M. de Cáceres (S D G)
C. de A. y M. de P. de Sta. Cruz
C. de A. y M. de P. de Baleares (C)
C. de A. de León (C5)
C. de A. y M. de P. de Palencia
C. de A. y M. de P. de Palencia (Acc.)
C. de A. y M. de P. de Vitoria
C. de A. de Alava
C. de A. Provincial de Logroño
C. de A. Prov. de Logroño (C)

(1) Los cargos que establecen la vinculación con las Cajas están reseñados entre paréntesis, junto al diario correspondiente.

Cuando es la Caja quien detenta directamente un paquete de acciones en el diario, esta circunstancia está marcada entre una y otra.

(2) Junto a la denominación de la Caja aparece el cargo de la persona que establece la vinculación con el diario. La abreviaturas utilizadas son las habituales: Presidente (P), Vicepresidente (Vp), Consejero Delegado (CD), Director Gerente (DG), Administrador (Ad) y Consejero o Vocal (C).